

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

ACTA ARTÍCULO 452 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-036-2003-00455-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 04/10/2021
Demandante:	NANCY ALOMA BURGOS ESPINOSA
Demandado:	RENE ALEJANDRO BURGOS ESPINOSA
Hora de Inicio:	02:00 P.M.
Hora de Terminación:	03:00 P.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Apoderada Demandante	LUIS EDUARDO LEIVA ROMERO C.C. 79.323.620 de Bogotá y T.P. 64.786 de C S. de la J.	NO
Apoderado Demandado	No compareció	NO

NOMBRE DE LOS POSTORES DE LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.	No se presentaron.
LA DESIGNACIÓN DEL REMATANTE	No se presentó.
LA DETERMINACIÓN DEL BIEN REMATADO	Se trata del inmueble ubicado en la Calle 19 No. 3 – 50 Apartamento 1201 (dirección catastral) de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-198113.
PROCEDENCIA DEL DOMINIO DEL EJECUTADO	El inmueble cautelado fue adquirido por el demandado RENE ALEJANDRO BURGOS ESPINOSA por adjudicación en sucesión de HUGO ARIEL BURGOS GÓMEZ, mediante

	sentencia SIN del 29 de agosto de 2007 del Juzgado 1 de Familia de Bogotá, según da cuenta la anotación No. 021 del certificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-198113, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en el mencionado título.	
PRECIO DEL REMATE.	Avalúo	\$ 505'606.500
	70%	\$ 353'924.550
	40%	\$ 202'242.600

En mérito de lo expuesto y transcurrida una hora no se hicieron presentes postores, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

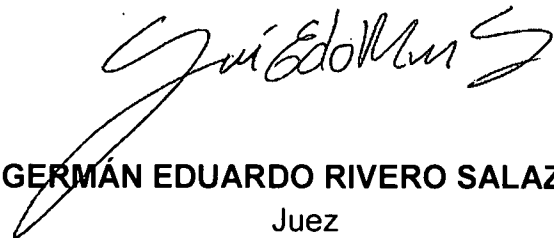
RESUELVE:

PRIMERO. Declarar **DESIERTA** la licitación.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 452 del C.G.P., se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario.

TERCERO. La anterior decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina.


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
Juez